

## **ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 C.P. – Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992)**

Armenia, 19 de agosto de 2025

Señores  
JUECES DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Acción de Tutela – Amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**Accionante:**

Jaime Castro Ortiz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

**Accionados:**

Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.).

**Solicitud de reparto preferente y trámite inmediato:**

Respetuosamente solicito el reparto inmediato y el trámite preferente, en razón a la inminencia de la prueba escrita del concurso (domingo 24 de agosto de 2025), cuyo no acceso configura un perjuicio irremediable por pérdida de oportunidad en un concurso público de méritos.

### **I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. La Fiscalía General de la Nación, a través de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S.), adelanta el “Concurso de Méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema General de Carrera”, con soporte tecnológico en la plataforma SIDCA 3.
2. Me inscribí bajo el No. 0134755, cumpliendo los requisitos exigidos. Consta en el certificado oficial: “Concurso de Méritos FGN 2024 – Código Autenticación: 152807 – Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025

10:05:30 – Aspirante: JAIME CASTRO ORTIZ – C.C. 7.544.259 – Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO (I-103-M-01-(453)) – Área: Misional – Investigación y Judicialización – Nivel: Profesional”.

3. No obstante lo anterior, no fui convocado a la prueba de conocimientos, con la observación de que “no acredite la condición de participación de ser ciudadano colombiano de nacimiento”, requisito obligatorio para los cargos de Fiscal, según el artículo 127 de la Ley 270 de 1996.
4. Jamás fui notificado de la supuesta omisión, pese a que la plataforma SIDCA 3 registró el cargue de documentos, incluyendo en el ítem “otro soporte” el certificado idóneo de nacionalidad. Tampoco aparece en mi buzón del sistema advertencia de inconsistencias ni requerimiento de subsanación.
5. Si en criterio de la administración existía una falencia formal, debió proferirse el acto correspondiente y notificarse con indicación del término para subsanar, so pena de desconocer el debido proceso (art. 29 C.P.) y el principio de buena fe (art. 83 C.P.).
6. Actualmente, la plataforma restringe mi acceso integral a la carpeta de inscripciones, impidiéndome verificar el archivo cargado y ejercer defensa eficaz.
7. En la pantalla “Resultado Etapa VRMCP” figure como “NO ADMITIDO”, con la nota: “El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento (...) por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”
8. El documento que acredita la nacionalidad colombiana por nacimiento fue efectivamente aportado en el cargue documental (ítem “otro soporte”), y, en todo caso, la cédula de ciudadanía es medio idóneo para acreditar identidad y nacionalidad, salvo previsión específica en contrario, debiendo permitirse la subsanación de errores puramente formales.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Debido proceso (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.) y acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.), así como los principios de buena fe (art. 83 C.P.) y de la función administrativa (art. 209 C.P.).

## **III. COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN, INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD**

Competencia: De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente el juez del lugar donde ocurrió la vulneración o donde se producen sus efectos, en este caso Bogotá D.C. (sede de la entidad y del operador del concurso) y Armenia (domicilio del accionante y lugar de efectos).

Legitimación: Estoy legitimado por activa como titular directo de los derechos invocados. La Fiscalía y la UT Convocatoria FGN 2024 están legitimadas por pasiva en cuanto autoridades y particulares encargados de la prestación de un servicio público (organización del concurso).

Inmediatez: La vulneración es actual y continua, con inminencia de la prueba escrita el 24 de agosto de 2025. Se cumple el requisito temporal al promoverse esta acción con la urgencia debida.

Subsidiariedad: Si bien existen medios ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estos carecen de eficacia inmediata para evitar la pérdida de oportunidad derivada de la no presentación de la prueba. Por ello, solicito la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (art. 86 C.P. y art. 6, num. 1, Decreto 2591/91), sin perjuicio de las acciones principales.

#### **IV. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Vulneran la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 los derechos fundamentales del accionante al excluirlo del concurso sin notificación ni oportunidad real de subsanación de un requisito formal, impidiendo la presentación de la prueba de conocimientos, pese a haber aportado documentos idóneos para acreditar la nacionalidad por nacimiento?

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### **1. Constitución Política**

Artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 y 86. La administración debe garantizar el debido proceso en actuaciones de selección por mérito, obrar de buena fe y asegurar el acceso igualitario a la función pública.

##### **2. Normativa legal y estatutaria**

Ley 270 de 1996 (art. 127): calidades para cargos de la Rama Judicial y de la Fiscalía – exigencia de ser colombiano por nacimiento para cargos de Fiscal. Ley 909 de 2004: ingreso y ascenso por mérito bajo principios de igualdad, objetividad y transparencia. Decreto 1083 de 2015 (Régimen de Gestión y Desempeño del Empleo Público), sobre concursos y reglas de subsanación. Decreto 1260 de 1970 (arts. 105 y 106) y normativa de identificación: el registro civil y la cédula de ciudadanía acreditan estado civil, identidad y nacionalidad; si la convocatoria exige documento específico, procede la subsanación de cargas formales.

##### **3. Jurisprudencia constitucional y contenciosa**

- La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso aplica a toda actuación administrativa, incluidos concursos de méritos, debiéndose evitar el “exceso ritual manifiesto” que sacrifique el acceso por razones meramente formales; en T-377/2000, la Corte reiteró que la omisión de respuesta en procesos vulnera el debido proceso y en la Sentencia C-1230 de 2005 -jurisprudencia reiterada- □ La Corte reiteró que el sistema de carrera administrativa (acceso por concurso de méritos) es la regla general en el acceso al empleo público (arts. 125 y 130 C.P.).
- En materia de concursos, la Corte ha señalado que la oportunidad de subsanar errores subsistibles es exigible cuando no se compromete la transparencia ni la igualdad del proceso, privilegiando el principio de mérito y la buena y línea jurisprudencial sobre subsanación y exceso ritual; El **principio de buena fe** y el de **prevalencia del derecho sustancial** (art. 228 C.P.) imponen a la administración permitir la **subsanación de errores puramente formales**, cuando ello no afecta la igualdad de los participantes ni la transparencia del concurso.
- La **jurisprudencia habla de “exceso ritual manifiesto”**: cuando se sacrifica el acceso a un derecho (como el acceso a un cargo por mérito) por un formalismo innecesario.
- **T-654 de 1998**: exceso ritual en procesos administrativos.
- **T-352 de 2012**: obligación de permitir subsanación en un proceso de selección cuando la omisión no afecta igualdad ni mérito.
- **T-561 de 2015**: la administración debe facilitar la corrección de inconsistencias documentales en procesos de mérito.
- **SU-446 de 2011** y **SU-917 de 2010**: acceso a la carrera administrativa debe guiarse por el mérito, sin formalismos desproporcionados.
- El Consejo de Estado ha reconocido que la cédula de ciudadanía constituye medio idóneo para acreditar nacionalidad e identidad, y que, cuando la convocatoria exige un documento específico, la entidad debe permitir su subsanación razonable si se trata de una carga formal que no afecta el mérito ni la transparencia del concurso (Sección Segunda, línea reiterada).

### En resumen

- **Es Cierto**: La cédula es un medio válido para acreditar nacionalidad y existe sustento legal claro (Ley 2332 de 2023) **y lo es también** que El Consejo de Estado ha dicho que lo subsanable es la prueba, no el requisito, siempre que la omisión no afecte la esencia del proceso existiendo un fundamento normativo y jurisprudencial que permite usar ese argumento en una tutela.

## **VI. MEDIDA PROVISIONAL (art. 7, D. 2591 de 1991)**

Solicito decretar, de manera inmediata, la medida provisional consistente en: (i) ordenar a la Fiscalía y a la UT Convocatoria FGN 2024 habilitar mi participación en la prueba escrita del 24 de agosto de 2025, reservando cupo y medios logísticos necesarios; o, en subsidio, (ii) suspender los efectos del “No admitido” y programar una fecha supletoria de examen en condiciones de igualdad, mientras se decide de fondo la presente acción; esto por cuanto al final cuando se produzca el fallo de Tutela ya la prueba de conocimientos se habrá realizado. De ahí la **URGENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA.**

## **VII. PRETENSIONES**

- I. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
- II. Ordenar a la Fiscalía y a la UT Convocatoria FGN 2024 que me habiliten el acceso integral a la carpeta documental en SIDCA 3, con constancia de los archivos cargados.
- III. Ordenar que se me notifique cualquier inconsistencia y se conceda término razonable para subsanar (carga formal), en garantía del debido proceso y la buena fe.
- IV. Ordenar mi admisión en el concurso y autorizar la presentación de la prueba de conocimientos del 24 de agosto de 2025; en subsidio, programar fecha supletoria en igualdad de condiciones.
- V. Disponer medidas de no repetición para que, en futuras convocatorias, se implemente un protocolo de subsanación y notificación efectiva de inconsistencias.
- VI. Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para el seguimiento del cumplimiento de la orden.

## **VIII. PRUEBAS Y ANEXOS**

- Certificado de inscripción No. 0134755 (código de autenticación 152807 – 05/05/2025).
- Capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3 sobre cargue de documentos y resultado “No admitido – VRMCP”.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Registro civil de nacimiento (si se exige para el caso).
- Comunicaciones y correos enviados/recibidos relativos al concurso (si los hay).

## **IX. NOTIFICACIONES**

Accionante: Jaime Castro Ortiz

Correo: jaimecastroortiz@gmail.com

Tel.: 311 601 1707

Domicilio: Armenia (Quindío)

Accionados: Fiscalía General de la Nación (Sede Central Bogotá D.C.) – UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S.) – Correo operativo del proceso: infosidca3@unilibre.edu.co.

En mérito de lo expuesto, solicito admitir la presente acción, decretar la medida provisional y, en sentencia, acceder a las pretensiones.

Atentamente,

---

**JAIME CASTRO ORTIZ**